

Es nulo el procedimiento consistente en la sustanciación de una excepción extemporánea.

Recurso de nulidad interpuesto por don Juan F. Raffo en la causa que sigue contra Raúl Godoy y otro, por estafa.—De Lima.

Excmo. Señor:

Don Juan Francisco Raffo, como Director General de la Fábrica Nacional de Tejidos "Santa Catalina", imputa a los hermanos Raúl y Gastón Godoy el delito de estafa.

Los enjuiciados deducen excepción jurisdiccional, invocando lo dispuesto en el artículo 908 del Código de Comercio.

El defensor de los dichos reos entonces ausentes, fué notificado el 2 de agosto de 1913, como se ve a fojas 4, con el auto apertorio del sumario.

La excepción mencionada se planteó en setiembre, reproduciéndose poco después, según consta a fojas 55 y 59.

Es notoria la extemporaneidad de tal articulación, por lo que no se la debió sustanciar.

Hay nulidad en el auto confirmatorio del que la desestima; declarándolo insubsistente, así como el de 1.ª instancia y todo lo actuado con relación al dicho artículo jurisdiccional, puede

V. E. mandar que continúe la causa según su estado.

Lima, a 13 de enero de 1914.

SEOANE.

Lima, 5 de febrero de 1914.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon nulo el auto de vista de fojas 69, su fecha 3 de noviembre de 1913, e insubsistente el de 1.^a instancia de fojas 64, su fecha 9 de octubre del mismo año, así como todo lo actuado con relación al artículo jurisdiccional promovido por los acusados Raúl y Gastón Godoy a fojas 55; mandaron que continúe la causa según su estado; y los devolvieron.

Elmore —Barreto —Erásquin —Alzamora.

Mi voto es porque se declare que no hay nulidad en el auto de vista, confirmatorio del apelado, que declara sin lugar el artículo jurisdiccional deducido por los hermanos Godoy.

Villa-García.

Se publicó conforme a ley.

J. Gallagher y Canaval.